

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor del sentenciado LUIS CARLOS LEGUIZAMON SALAMANCA, quien a órdenes de este despacho descuenta pena en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 110 meses de prisión y la accesoria e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta al sentenciado LUIS CARLOS LEGUIZAMON SALAMANCA por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga en sentencia proferida el 27 de enero de 2016, como responsable del delito de HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTE.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta 110 meses de prisión (3300 días).
- ✓ La privación de su libertad por cuenta de las presentes diligencias data del 22 de mayo de 2014 a la fecha, por lo que a hoy, presenta una detención física de 104 meses 25 días (3145 días).

- ✓ Ha sido destinatario de redención de pena en las siguientes oportunidades:
- ✓ En auto de 23 de noviembre de 2017: 3 meses 10 días
- ✓ En auto de 21 de septiembre de 2018: 3 meses 3.5 días
- ✓ Sumado el tiempo de privación física de la libertad, con las redenciones de pena reconocidas, se advierte que el penado LUIS CARLOS LEGUIZAMON SALAMANCA ha cumplido con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, circunstancia por la que se ordenará su libertad inmediata e incondicional, librando a las autoridades penitenciarias la correspondiente orden de libertad, en virtud a esta causa.

Se declarará también la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Toda vez que a folio 96 obra constancia de pago de caución, prestada por el sentenciado para acceder al beneficio de prisión domiciliaria, se dispone su devolución.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el penado LUIS CARLOS LEGUIZAMON SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA C. C. No. 1.135.254.158, ha cumplido con la totalidad de la pena de 110 meses de prisión, impuesta en sentencia emitida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 27 de enero de 2016, como responsable del delito de HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTE., por ende, se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E

INCONDICIONAL, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: Se dispone la devolución de la caución prendaria, prestada por el sentenciado para acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

CUARTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juez Fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales. El sentenciado recibe notificaciones en la carrera 4 No. 30 A 19 Barrio XII de Octubre del municipio de Bucaramanga, Santander.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV